

Año III - n.º 166 - Septiembre 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

22 de Septiembre 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4 - 5

**Textos Oficiales** p. 6 - 38

**Contacto** p. 39

# Legislación Nacional

- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. Prorróguese la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución (INPI) N° 127/2020, desde el día 21 de septiembre de 2020 inclusive, hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive. Continúa el mantenimiento de guardias mínimas y atención por turnos.

Resolución N° 142 INPI (21 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de setiembre de 2020.  
Páginas 12-14

- Servicio Exterior de la Nación. Se establece que excepcionalmente los Funcionarios que se desempeñen en la República Argentina podrán presentar, para la acreditación de las lenguas mencionadas en el Anexo I de la Resolución (ex MREyC) N° 595/2016, un Certificado distinto a los allí establecidos cuando en razón de la pandemia de COVID-19 se encontraren impedidos de rendir los exámenes internacionales exigidos por la norma citada. Los funcionarios deberán solicitar a la institución emisora el Certificado que determine la equivalencia del mismo, conforme el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación”.

Resolución N° 233 MRECIC (18 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de setiembre de 2020.  
Páginas 15-17

- Acuerdo Nación – Provincia de Santa Cruz. Se prorroga por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento, el pago del capital del préstamo por el desembolso del año 2016, correspondiente a la provincia de Santa Cruz. Términos y Condiciones.

Resolución N° 7 ANSES-SEOFGS (18 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de setiembre de 2020.  
Páginas 17-19

# Legislación Nacional

- **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se crea el “Programa de Integridad, Ética Pública y Transparencia” en el ámbito del ministerio, a fin de prevenir y dar un correcto funcionamiento de acuerdo con los conceptos de predictibilidad, estabilidad, controlabilidad y alcanzabilidad, garantizando la transparencia y la eficacia de las acciones de la Jurisdicción. Objetivos.**

**Resolución N° 328 MAD (18 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de setiembre de 2020. Pág. 32-34 y ANEXO

- **Se aprueba el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes. Será de aplicación a todos los convenios que suscriban el Ministro, las distintas Secretarías y Subsecretarías del Ministerio de Cultura y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos.**

**Resolución N° 1241 MC (21 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de setiembre de 2020. Pág. 34-35 y ANEXO

- **“Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU)”. Se crea en el ámbito de la Dirección de Adolescencias y Juventudes, dependiente de la Secretaría de Acceso a la Salud. Tendrá como finalidad brindar asesoramiento y recomendaciones sobre políticas públicas relacionadas con adolescentes y jóvenes. Funciones.**

**Resolución N° 1527 MS (21 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de setiembre de 2020. Páginas 37-38

- **Administración Federal de Ingresos Públicos. Nuevo período de Feria Fiscal Extraordinario, entre los días 21 de setiembre y 11 de octubre de 2020, ambos inclusive. Excepciones.**

**Resolución General N° 4818 AFIP (21 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de setiembre de 2020. Páginas 39-41

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Resolución N° 142 INPI (21 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 233 MRECIC (18 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 7 ANSES-SEOFGS (18 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 328 MAD (18 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1241 MC (21 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1527 MS (21 de setiembre de 2020)
- Resolución General N° 4818 AFIP (21 de setiembre de 2020)



## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 142/2020

#### RESOL-2020-142-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-17429722-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de Marzo de 2020 y complementario, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355, de fecha 11 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 de Julio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 de fecha 20 de Septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de Abril de 2020, el Decreto N° 298, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto N° 327, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto N° 410 de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto N° 458, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto N° 494 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto N° 521 de fecha 8 de Junio de 2020, el Decreto N° 577 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto N° 604 de fecha 17 de Julio de 2020, el Decreto N° 642 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto N° 678 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto N° 715 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto N° 755 de fecha 20 de Septiembre de 2020, la Resolución INPI N° P 16, de fecha 17 de Marzo de 2020, la Resolución INPI N° P 22, de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 34, de fecha 12 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 37, de fecha 27 de Abril de 2020, y la Resolución INPI N° 42, de fecha 11 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 47, de fecha 26 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 51, de fecha 8 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 69, de fecha 29 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 78 de fecha 18 de Julio de 2020, la Resolución INPI N° P 109 de fecha 3 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 116 de fecha 16 de Agosto de 2020, Resolución INPI N° P 127 de fecha 31 de Agosto de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, con motivo de la Declaración de Pandemia de Covid19 por parte de la OMS, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria ya declarada por la Ley N° 27.541.

Que en concordancia con aquél y por medio de otro Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/20, ante el advenimiento de las graves consecuencias de continuar con la circulación normal de personas en todo el territorio de nuestro país, se declaró la obligatoriedad de que todas las personas humanas cumplan un "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", exceptuándose de su cumplimiento a un grupo de personas que llevan a cabo actividades



consideradas esenciales relacionadas a la emergencia sanitaria, y otras que promueven servicios públicos o privados que no pueden sufrir una parálisis total, aún en ese contexto.

Que en el contexto de las personas que sí deben cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 9 de la citada norma, otorgó Asueto a todo el Personal de la Administración Pública Nacional, salvo los exceptuados por el Artículo 6.

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 298/20, de suspensión del curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictó la Resolución INPI N° P 16/20, para suspender todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas y notificaciones, así como legales y reglamentarios, aclarando luego por Nota que abarcaba a los que se hallaban en curso al día 12 de Marzo de 2020, así también como a los nacidos y los que nacieran luego de esa fecha.

Que extendida la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 327/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó la prórroga por medio de la Resolución INPI N° 22/20, y hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive.

Que decidida la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de la Resolución INPI N° P 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 410/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 37/20, hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 458/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 42/20.

Que prosiguió dicha situación, cuando el Poder Ejecutivo Nacional decide una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los





procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 494/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 47/20.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 521/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 51/20, hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 577/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 69/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 604/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 78/20, hasta el día 2 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 642/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 109/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 16 de Agosto de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 678/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 116/20, hasta el día 30 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 715/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 127/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive.



Que ante un nuevo escenario de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 755/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en concordancia y sus propios antecedentes, decide ahora prorrogar una nueva suspensión de plazos en el ámbito de su competencia, manteniendo el establecimiento de guardias mínimas y atención por turnos ordenada por la Decisión Administrativa N° 524/20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Prorróguese la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° RESOL-2020-127-APN-INPI#MDP, desde el día 21 de septiembre de 2020 inclusive, hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2º - Continúase el mantenimiento de guardias mínimas y atención por turnos, establecida por la Decisión Administrativa N° 524/20, que por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) ya ha puesto en marcha.

ARTÍCULO 3º - La presente, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 22/09/2020 N° 40914/20 v. 22/09/2020

**Fecha de publicación 22/09/2020**



## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Resolución 233/2020**

#### **RESOL-2020-233-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59507301- -APN-DGD#MRE la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 595 del 20 de diciembre de 2016 y 217 del 5 de junio de 2017 ambas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias compete a este Ministerio entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN constituye el organismo único de selección, formación e incorporación del personal para el cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación y tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar la vocación profesional, los principios éticos y morales y la convicción patriótica que informan la conducta de los aspirantes a integrantes del Servicio Exterior de la Nación.

Que, por su parte, el inciso d) del artículo 82 de la ley citada en el considerando precedente dispone que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN complementa su cometido con sujeción a la misión señalada en el artículo citado en el considerando anterior mediante la capacitación teórica y práctica de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Que es obligación de todo funcionario diplomático, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias mantener y perfeccionar los niveles de capacidad y eficiencia que exige el servicio.

Que la Resolución N° 595/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO establece los requisitos de idioma que deben cumplir los funcionarios para su ascenso.



Que el inciso e) del artículo 2° del Reglamento del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, aprobado por la Resolución N° 217/17 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, dispone que entre las funciones que cumple el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN se encuentra la de certificar el cumplimiento por parte de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación de los requisitos en materia de idiomas, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que, por otro lado, resulta necesario señalar que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del COVID-19 como una pandemia.

Que, a su vez, la mayoría de los países donde se encuentran prestando funciones miembros del Servicio Exterior de la Nación han establecido diversas medidas de aislamiento social ante la pandemia de COVID-19.

Que, asimismo, las medidas sanitarias adoptadas a nivel nacional e internacional implican en muchos casos el cierre total o parcial de las sedes donde se rinden los exámenes internacionales exigidos por la Resolución N° 595/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para cumplimentar los requisitos para los ascensos.

Que el artículo 7° de la Resolución N° 595/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO establece que excepcionalmente el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá aceptar para la acreditación de alguna de las lenguas mencionadas en el Anexo I de dicha Resolución un certificado distinto a los allí establecidos cuando el funcionario se encontrare prestando funciones en una representación que no cuente en su jurisdicción con una institución que los expida y que para ello el Jefe de Misión deberá certificar tal situación.

Que, de igual manera, el artículo citado en el considerando precedente dispone que en esos casos el funcionario deberá solicitar a la institución emisora el certificado que determine la equivalencia del mismo conforme el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación”.

Que, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución citada precedentemente, nada establece respecto de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñan en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en el marco de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), resulta necesario establecer que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñen en la REPÚBLICA ARGENTINA, podrán presentar para la acreditación de alguna de las lenguas mencionadas en el Anexo I de la Resolución N° 595/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, un certificado distinto a los allí establecidos cuando en razón de la mencionada pandemia se encontraren impedidos de rendir los exámenes internacionales exigidos por la citada Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 25 del artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.



Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que excepcionalmente los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñen en la REPÚBLICA ARGENTINA podrán presentar para la acreditación de las lenguas mencionadas en el Anexo I de la Resolución N° 595 del 20 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, un certificado distinto a los allí establecidos cuando en razón de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) se encontraren impedidos de rendir los exámenes internacionales exigidos por la citada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios que se encontraren en la situación descrita en el artículo 1° de la presente medida deberán solicitar a la institución emisora el certificado que determine la equivalencia del mismo conforme el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación”.

ARTÍCULO 3°.- Los funcionarios que se encuentren en la situación descrita en el artículo 1° de la presente medida deberán acreditar dicha situación ante la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a dictar las medidas que fueren necesarias a los fines de implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Felipe Carlos Solá

e. 22/09/2020 N° 40758/20 v. 22/09/2020

**Fecha de publicación 22/09/2020**



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD

Resolución 7/2020

**RESOL-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el EX-2020-54731330-ANSES-SEOFGS#ANSES del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.241 modificada por las Leyes N° 26.425 y N° 27.260, el Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007, texto según Decreto N° 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Decreto N°894 del 27 de julio de 2016, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución SEOFGS 02 de fecha 12 de enero de 2017 y, el ACUERDO NACION PROVINCIAS del 18 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1° de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante “ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS”.

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES” suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que dicha detracción de los 15 puntos porcentuales de la Masa de Recursos coparticipables sería a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario de resulta del cual la detracción quedo conformada para el Año 2016 en doce (12) puntos porcentuales, Año 2017 nueve (9) puntos porcentuales, Año 2018 seis (6) puntos porcentuales, Año 2019 tres (3) puntos porcentuales.

Que dicho Acuerdo se estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.





Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y, se pagaran semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularan con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la ley N° 23.548.

Que, por otro lado, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA celebren con cada una de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los citados acuerdos.

Que dicho decreto previó en el citado artículo, en su segundo párrafo, que la ANSES, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), y el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS celebrarán un Acuerdo Marco Interadministrativo que establecerá los mecanismos de notificación de cada desembolso, el cobro de intereses y amortizaciones, y el pago al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de las sumas recaudadas, con más los intereses adicionales que, de ser necesario, abonará el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para que la tasa de interés neta a percibir por dicho Fondo sea equivalente a la tasa de interés promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de plazo, de más de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), constituidos en los bancos privados incluidos en la totalidad de las entidades financieras del país (BADLAR).

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, conlleva considerar la pretensión impetrada por la Provincia dentro de dicho contexto.



Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020 por el que creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Empleadoras, y Trabajadores y Trabajadoras Afectados por la Emergencia Sanitaria mediante el cual adoptó un amplio conjunto de medidas tendientes a disipar el impacto económico negativo generado por “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los particulares y en las empresas.

Que se ha recibido Nota del Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia de Santa Cruz, solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIA de Santa Cruz de fecha 02.08.2016 (desembolso del 19.10.2016), por CUARENTA y CINCO (45) días corridos desde la fecha de vencimiento original.

Que, en virtud de ello, tomó intervención la Dirección General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad la cual señaló en el IF 2020- 62628700-ANSES-DGI#ANSES que la extensión de plazo de este vencimiento de capital, contaría con la misma garantía de cesión de Coparticipación Federal que los mutuos originales, lo cual reduce sustancialmente su riesgo con respecto a otras emisiones Provinciales de corto plazo, que en su mayoría no cuentan con una garantía de afectación específica, por lo que la propuesta realizada por la provincia de Santa Cruz se considera razonable.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES se autoconvocó para el análisis del pedido de prórroga por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital del préstamo correspondiente a la Provincia antes mencionada por el desembolso del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, en el marco de la Resolución SEOFGS 02 de fecha 12 de enero de 2017, y al tratar la cuestión sometida a su consideración resolvió de manera unánime aceptar la propuesta de prórroga de 45 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital del préstamo desembolsado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) en el año 2016, bajo los términos y condiciones presentados, la que resulta admisible y procedente conforme el ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS, ratificado por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, cuestión que se receptara en el Acta 502 del citado Comité.

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Control del FGS, señaló en su IF 2020-62646935-ANSES-DGCF#ANSES que. “...Analizadas las intervenciones de las áreas preopinantes se concluye que las mismas se han desarrollado en lo que es materia de su competencia, no teniendo nada que objetar esta instancia a tal efecto...”.

Que en razón de los informes allegados y, lo resuelto por el COMITÉ DE INVERSIONES, resulta razonable acoger la pretensión de la parte, máxime cuando ha ingresado al Honorable Senado de la Nación el proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propicia una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que la prórroga que se otorga resulta necesaria para permitir al Congreso de la Nación debatir y aprobar los términos de la refinanciación de las deudas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo sustentable y sostenible el pago de las mismas.





Que la misma tiene como fin, que la Provincia pueda afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de la economía local.

Que la Dirección Asuntos de Legales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomo la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 7° del Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007 y modificatorias la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, RS 2020-125-ANSES-ANSES.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital del préstamo por el desembolso del año 2016, conforme el ACUERDO NACIÓN – PROVINCIA de Santa Cruz, ratificado por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 correspondiente a la provincia de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2°.-** Esta prórroga quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones, con cargo a la Provincia:

**Tasa de interés:** desde la fecha de vencimiento original y hasta el final del plazo de prórroga (el “Período de devengamiento de intereses”) se devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

**Cálculo de Intereses:** Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

**Fecha de pago de intereses:** los intereses se cancelarán íntegramente al final del plazo de prórroga.

**Amortización:** Íntegra al Vencimiento.

**Garantía:** A efectos de garantizar la amortización del capital prorrogado y los intereses la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la ley N° 23.548.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. Lisandro Pablo Cleri

e. 22/09/2020 N° 40908/20 v. 22/09/2020

**Fecha de publicación 22/09/2020**





## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 328/2020

#### RESOL-2020-328-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el EX-2020-60753446-APN-DRI#MAD, la Constitución de la Nacional Argentina, las Leyes Nros. 26.097, 24.759 y 22.520, 24.156, 25.188, 27.275 y 27401 y los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 41 del 27 de enero de 1999.

#### CONSIDERANDO:

Que la integridad, la ética y la transparencia en la función pública son componentes fundamentales para un modelo de gestión orientado a fortalecer las capacidades institucionales necesarias para el desarrollo de las políticas públicas de un Estado presente e inclusivo.

Que, en ese sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) mediante la Ley N° 26.097 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) mediante la Ley N° 24.759, las que tienen jerarquía superior a las leyes, en función del Artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que tales instrumentos internacionales, instan a la REPÚBLICA ARGENTINA a crear normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Que, además, instan a la adopción de medidas que garanticen la transparencia, debida diligencia, capacitación de los agentes y funcionarios, comportamiento ético en la función pública, el desarrollo de sistemas apropiados de contrataciones públicas, la gestión de conflictos de interés, la rendición de cuentas y la gestión de riesgos y control interno.

Que por medio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se establece que la autoridad superior de cada Jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control.

Que por medio de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.



Que la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal.

Que en virtud de los lineamientos dados por el Señor Presidente de la República y el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, el Señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación determina que son ejes rectores de su gestión la transparencia y la participación ciudadana en materia de control, para lo cual es necesario construir un marco institucional sólido y democrático, que garantice instrumentos que prevengan la penetración de intereses sectoriales que pudieran lesionar el bien común y el destino de las políticas públicas que la Jurisdicción desarrolla.

Que para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la creación de políticas y procedimientos que aseguren mecanismos de gestión y control de riesgos adecuados para garantizar que en la Jurisdicción del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, se desarrollen las tareas, operaciones y actividades, conforme la normativa legal vigente, promoviendo de este modo la integridad y transparencia en su accionar.

Que la adopción de tales medidas permitirá contar con instituciones de sólida cultura organizacional, basadas en la integridad, la ética y la transparencia; fortalecer el vínculo con la sociedad; y promover las capacidades institucionales necesarias para desarrollar un Estado presente, solidario e inclusivo.

Que, a su vez, el fortalecimiento de las instituciones y la selección de autoridades idóneas para la gestión impactarán en la jerarquización de sus funciones, y en el resguardo del interés que posee el Estado en materia de integridad, ética pública y transparencia.

Que, en particular, en materia de conflicto de intereses, es necesario recuperar una mirada propia, sin desconocer los enfoques tradicionales, pero que amplíe el alcance y valore el sentido político con un horizonte de acción que recupere los valores, el sentido de lo público, y el sentido de lo humano e igualitario.

Que, por lo tanto, la creación de Planes, Programas y/o Unidades de Integridad, Ética Pública y Transparencia en Organismos Públicos son el ámbito institucional propicio para traducir y anclar los lineamientos y las normativas vigentes en las diferentes realidades institucionales, concentrando los distintos abordajes y ramificaciones del tema y sentando condiciones necesarias para avanzar hacia el fortalecimiento de la cultura de integridad, ética pública y transparencia.

Que tal Programa de Integridad, Ética Pública y Transparencia deberá abocarse a la realización de acciones de prevención, identificación y derivación de conductas contrarias a una cultura de integridad, y propiciar la implementación de procedimientos de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito público.

Que en cuanto a las funciones y competencias primarias de dicho Programa, se entiende fundamental superar la visión de un espacio meramente reactivo a situaciones indebidas hacia la constitución de un ámbito de generación



de una cultura de integridad activa: una cultura en la que se alinea y adhiere de manera consistente a valores, principios y normas éticas para dar prioridad al interés público por sobre otros intereses privados.

Que, por último, y entendiendo que la articulación entre las distintas instituciones del Estado se hace indispensable para la gestión y control eficiente e inteligente de los recursos, la constitución y fortalecimiento del Programa de Integridad, Ética pública y Transparencia es un proceso que puede transitarse en conjunto con diferentes organismos públicos que poseen el rol de asesoría y asistencia y que, en ese marco, la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, junto con la Oficina Anticorrupción se encuentran a disposición para acompañar a los organismos que quieran emprender este desafío.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), modificada por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “Programa de Integridad, Ética Pública y Transparencia” en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN con el propósito de detectar posibles desvíos e incumplimientos a la normativa vigente en materia de integridad y transparencia; de forma tal de prevenir y dar un correcto funcionamiento de acuerdo con los conceptos de predictibilidad, estabilidad, controlabilidad y alcanzabilidad, garantizando la transparencia y la eficacia de las acciones de la Jurisdicción.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los OBJETIVOS del “PROGRAMA DE INTEGRIDAD, ÉTICA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA” detallados en el Anexo I, registrado bajo el número IF-2020-62411710 - APN-DSG#MAD, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** La Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE INTEGRIDAD, ÉTICA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA” será la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, quién tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias que pudieran resultar necesarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 22/09/2020 N° 40815/20 v. 22/09/2020

**Fecha de publicación 22/09/2020**



## ANEXO I

### Programa de Integridad, Ética Pública y Transparencia

#### Objetivos del Programa

- Promover y establecer una cultura organizacional basada en los valores de la integridad, ética pública y transparencia.
- Fortalecer las capacidades institucionales de prevención, control y supervisión en materia de integridad, ética pública y transparencia para garantizar la autonomía del organismo en el diseño e implementación de políticas públicas.
- Facilitar los procedimientos de acceso a la información en cuestiones vinculadas a la ética pública y a la transparencia.

#### Objetivos específicos

- Establecer los valores organizacionales, Códigos de Conducta, Políticas y Procedimientos necesarios para que el MAyDS desarrolle sus operaciones y actividades en concordancia con la normativa vigente.
- Generar estrategias para la prevención, detección, gestión y control de riesgos vinculados a las cuestiones de ética pública, integridad y transparencia en las distintas actividades y operaciones que realiza el MAyDS.
- Asistir técnicamente a la organización para la implementación de procesos de integridad, ética pública y transparencia.
- Realizar actividades de formación y sensibilización sobre la importancia de la integridad, ética pública y transparencia.
- Propiciar la articulación interjurisdiccional con la Secretaría de Gestión y Empleo Público, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para el fortalecimiento interno y para la gestión y control asociada del programa.
- Crear canales de acceso y consultas de participación ciudadana.

#### Alcance y destinatarios

El conjunto del personal que revista funciones en el organismo, de cualquier jerarquía, dependencia y forma de contratación y/o vínculo con el mismo.

#### Líneas de acción

1. **DIAGNÓSTICO:** Relevamiento, Análisis y Evaluación de la situación institucional.
2. **IMPLEMENTACIÓN:** Resolución de creación del área de integridad, ética pública y transparencia. Capacitaciones para la sensibilización. Comunicación y difusión. Creación de mecanismos internos y externos. Canales de consulta para el acceso y la participación ciudadana.
3. **SEGUIMIENTO:** Asistencia técnica, procedimental y normativa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - Programa de Integridad, Ética Pública y Transparencia Objetivos del Programa • Promover y establecer una cultura organizacional basada en los valores de la integridad, ética pública y transparencia.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.17 19:34:24 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.17 19:34:25 -03:00





## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1241/2020

#### RESOL-2020-1241-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54470451- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007, N° 782 del 20 de noviembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 establece y regula la Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos no sólo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad, y la eficiencia en el uso de los mismos, contribuyendo así a la transparencia de la gestión pública.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 225/07 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que por su parte, el Decreto N° 782/19 complementa las disposiciones del decreto mencionado en el considerando precedente, estableciendo nuevas condiciones de base que podrán ser ampliadas por los reglamentos internos en caso de corresponder.

Que asimismo, el Decreto N° 782/19 estableció que las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos Nros. 892/95, 225/07 y 1344/07, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que en dicho marco, teniendo en cuenta las distintas dependencias de este Ministerio que suscriben convenios que involucran la transferencia de fondos públicos y la necesidad de homogeneizar en un mismo mecanismo de control que contemple las particularidades de cada área, resulta necesario aprobar un reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes de aplicación a todo el



ámbito de esta Cartera de Estado.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto N° 7/2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), la Ley N° 24.156 y sus modificaciones y el Decreto N° 782/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que como Anexo I (IF-2020-58318712-APN-DGA#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, deberá incorporarse como Anexo a los Convenios que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes y formar parte de la documentación contractual en el marco de los procedimientos de contratación que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las rendiciones de cuentas de las transferencias y asistencias financieras previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos Nros. 892/95, 225/07 y 1344/07 y sus modificatorios, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, o los que los modifiquen, amplíen o reemplacen.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40907/20 v. 22/09/2020

**Fecha de publicación 22/09/2020**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Reglamento EX-2020-54470451- -APN-CGD#MECCYT

---

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES**

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban el Ministro, las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE CULTURA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos se realizará en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, con inclusión del Modelo de Formulario de Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos adjunto al presente (I), debiendo la rendición:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados;
- b. Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total y parcial que se rinde, y los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a dicha transferencia;
- d. Contener adjunto la copia del o los extractos correspondientes de la cuenta bancaria especial, previamente informada e individualizada, abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por el período que comprende la rendición, o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro. (Conforme Art. 1° inc. b del Decreto N° 892/95, y Art. 9° del Decreto N° 782/19);
- e. Acompañar una planilla (conforme modelo de Formulario de Documentación Respaldata de la Inversión de Fondos) que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente Tipo de comprobante o recibo; Proveedor; CUIT o CUIL; Punto de venta; Número de

- comprobante; Fecha de comprobante; Importe total del comprobante; Concepto; Fecha de pago; Número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar los comprobantes que respaldan la rendición, detallados en la planilla referida en el ítem “e.”, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, con indicación del carácter en que firma;
  - g. Contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
  - h. De conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios;
  - i. En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente y el Secretario de Hacienda o funcionario de nivel equivalente.

**ARTÍCULO 3°.-** La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo.

Este plazo podrá ser prorrogado sólo DOS (2) veces, por igual plazo, previa solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO 4°.** - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

**ARTÍCULO 5°-** La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

**ARTÍCULO 6°-** Una vez recibida la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, el área sustantiva del Ministerio, que propició el acuerdo respectivo, se expedirá acerca de la rendición efectuada y la correspondencia entre los comprobantes presentados con el objeto de la transferencia. Con ello, tomarán intervención las áreas pertinentes de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a fin de analizar la rendición desde el punto de vista fiscal y contable y agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa que le resulte aplicable, debiendo proyectar de corresponder, el acto administrativo de aprobación de la rendición que será intervenido por

el Servicio Jurídico.

A esos efectos, deberá validarse la información rendida, utilizando como fuentes primarias los registros de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 7°.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite debidamente la afectación, en forma y de acuerdo al objeto, de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 9°.- En caso de darse los supuestos contemplados en el art. 15 del Decreto 782/2019, deberá cumplimentarse lo normado en el mismo.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de programas y actividades que cuenten con financiamiento internacional y aportes del Tesoro Nacional como contraparte local, los mecanismos de seguimiento y control acordados con los Organismos Financieros Internacionales no obstan al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, la rendición deberá efectuarse de la forma prevista en el presente Reglamento aún en los casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes a la transferencia del Ministerio.

ARTÍCULO 11.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

**I) Modelo formulario “Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos”:**

*MINISTERIO DE CULTURA,*

*El/La que suscribe....., en mi carácter de ....., manifiesta con carácter de declaración jurada, que ha aplicado los fondos oportunamente otorgados por parte de ese MINISTERIO DE CULTURA Convenio/Resolución/Programa N° ..... , tramitado bajo Expediente N°,*

*conforme el detalle que se expone seguidamente:*

<i>Suma Otorgada</i>	
<i>Inversión Documentada rendida en la presente</i>	
<i>Inversión Documentada acumulada total rendida</i>	

*Adicionalmente, también con carácter de Declaración Jurada, manifiesto que:*

*El grado de cumplimiento de las metas comprometidas es del .....%.*

*Los fondos recibidos fueron empleados para el objeto solicitado y tenido en cuenta para su otorgamiento.*

*Han sido cumplidos los procedimientos requeridos en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones y que asimismo fueron observadas las normas de control vigentes.*

*La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03, complementarias y modificatorias de la AFIP. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, a disposición de las autoridades del MINISTERIO para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.*

**II) Modelo de Formulario de Documentación Respaldata de la Inversión de Fondos:**

<i>Fecha Emisión</i>	<i>de</i>	<i>Comprobante</i>	<i>Proveedor</i>	<i>CUIT o CUIL</i>	<i>Concepto</i>	<i>Fecha Pago</i>	<i>de</i>	<i>Importe (\$)</i>
	<i>TOTAL</i>							



## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1527/2020

#### RESOL-2020-1527-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-61234913-APN-DD#MS, las Leyes N° 26.061, N° 26.673, N° 26.529, N° 26.994, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020 y la Resolución Ministerial N° 619 de fecha 10 de mayo de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Argentina es pionera en el desarrollo de acciones tendientes a la atención y cuidado de los y las adolescentes, teniendo como referentes a profesionales de distintas disciplinas. Prueba de ello es la creación del primer centro para adolescentes en América Latina en 1957 en el Hospital Rawson.

Que en el año 2007, a través de la Resolución Ministerial N° 619/2007 se creó el Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia (PNSIA).

Que en el marco del citado programa se ha fomentado la activa participación de las provincias para la elaboración e institucionalización de sus programas locales, la creación de espacios de atención a adolescentes en efectores de salud, y se han generado normas de calidad para su atención.

Que a través del Decreto N° 50/2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría con sus respectivos objetivos, estableciéndose dentro de las competencias de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la de intervenir en estrategias y políticas en materia de salud materno-infantil, adolescente, adultos y personas mayores, salud sexual y procreación responsable, reproducción médicamente asistida, embarazo no intencional adolescente y respuesta integrada al VIH e infecciones de transmisión sexual, entre otras.

Que, por su parte, la Decisión Administrativa N° 457/2020 que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, jerarquizó el programa otorgándole rango de dirección, estableciendo así la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, de este MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que entre las misiones a cargo de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES está la de promover la participación significativa de adolescentes y jóvenes en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas e incluir, en el diseño y ejecución de todas sus acciones, a grupos de adolescentes y jóvenes con discapacidad, en conflicto con la ley penal, LGBTI+, migrantes, entre otros.





Que para ello es fundamental fomentar espacios de participación y articulación amplios, inclusivos, federales, interdisciplinarios, con presencia de los organismos internacionales que abordan la temática, las sociedades científicas y las organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la temática de la salud integral de las adolescencias y las juventudes y el ejercicio del derecho a la salud de estas poblaciones.

Que el compromiso de tales actores en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas es uno de los pilares fundamentales para la concreción del Plan Estratégico Nacional de Salud Integral en la Adolescencia 2019-2023.

Que a tales efectos, deviene necesaria –dentro del ámbito de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES- la creación de un “Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU)”, cuyo fin es brindar asesoramiento y realizar recomendaciones sobre políticas públicas relacionadas con adolescentes y jóvenes.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12 establece como un derecho humano la participación de niñas, niños y adolescentes en las cuestiones que les atañen.

Que para la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES es fundamental contar con un Consejo que haga efectiva la participación de los distintos actores de la comunidad, incluso adolescentes y jóvenes, en el diseño, elaboración, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

Que para el cumplimiento de sus funciones resulta importante que dicho Consejo esté integrado por representantes de entidades de destacada trayectoria en los ámbitos profesionales, sanitarios y/o representativos de los usuarios del sistema de salud y de las organizaciones de la sociedad civil que abordan la temática.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Créase, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el “Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU)”.



ARTÍCULO 2º. – El Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU) tendrá como finalidad brindar a la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES asesoramiento y recomendaciones sobre políticas públicas relacionadas con adolescentes y jóvenes. Serán sus funciones:

- a) Realizar un diagnóstico de situación de la salud integral de la población adolescente y juvenil.
- b) Proponer y elaborar acciones para implementar políticas públicas destinadas a estas poblaciones.
- c) Realizar el monitoreo de las políticas implementadas por la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES.
- d) Promover espacios de participación de otros organismos públicos y privados y organizaciones de la sociedad civil, a fin de debatir las temáticas relacionadas con la salud integral de adolescentes y jóvenes.
- e) Contribuir con la estrategia comunicacional de la Dirección a efectos de exponenciar su alcance.
- f) Difundir material disponible de la Dirección y datos para fortalecer el acceso a la información pública.
- g) Solicitar a la Dirección informes periódicos sobre el cumplimiento de las metas y objetivos de la misma, a efectos de elaborar recomendaciones.
- h) Elaborar recomendaciones para las distintas reparticiones de la Administración Pública Nacional en relación a la salud integral de adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 3º — El Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU) será presidido por el/la titular de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y su coordinación operativa y administrativa estará a cargo del/la titular de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES.

ARTÍCULO 4º — El Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU) estará integrado por miembros de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES y por representantes de las agencias del sistema de Naciones Unidas que trabajan la temática, de las asociaciones científicas y de profesionales y de las organizaciones de la sociedad civil, en las condiciones que la citada Dirección determine.

Los miembros del Consejo desarrollarán sus funciones con carácter ad honorem y sus recomendaciones no serán vinculantes.

ARTÍCULO 5º — Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES para dictar el reglamento interno del Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU).

ARTÍCULO 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García



e. 22/09/2020 N° 40896/20 v. 22/09/2020

**Fecha de publicación 22/09/2020**





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4818/2020

**RESOG-2020-4818-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00615957- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020 y 714 del 30 de agosto de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 del 20 de septiembre de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de "aislamiento" y "distanciamiento".

Que en línea con la normativa señalada en los párrafos segundo y tercero del presente Considerando, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703, 4.713, 4.722, 4.736, 4.750, 4.766, 4.786, 4.794 y 4.807 fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el 20 de septiembre de



2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que sobre el particular, cabe recordar que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, establece en el tercer párrafo de su artículo 2°, que los jueces administrativos, mediante resolución fundada, podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco.

Que en orden a lo expuesto y sin perjuicio de que resulta conveniente, a la luz de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20, fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario en concordancia con los plazos establecidos en dicha norma, los jueces administrativos, en la medida que las circunstancias de cada caso así lo aconsejen, deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de asegurar, en aquellos ámbitos geográficos que lo permitan, el normal desarrollo de los actos y trámites necesarios para preservar los intereses del Fisco, en uso de las facultades mencionadas en el párrafo precedente.

Que en ese sentido deviene oportuno destacar que esta Administración Federal, mediante el dictado de la Resolución General N° 4.703 y sus complementarias, consideró necesario exceptuar de la aplicación de la feria fiscal extraordinaria, a los procedimientos de fiscalización realizados en el marco de la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y del mismo modo, a través de la Resolución General N° 4.794, se habilitó la feria fiscal para los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia, decisiones que corresponde mantener para este nuevo período.

Que asimismo, atento que los procedimientos de fiscalización electrónica que se realizan de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.416 permiten la interacción de los contribuyentes y responsables con este Organismo a través de servicios electrónicos, y dado que su aplicación resulta de transcendencia institucional, deviene oportuno habilitar la feria fiscal que se dispone a través de la presente, para la tramitación de dichos procedimientos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 21 de septiembre y 11 de octubre de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias



y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en la presente a los procedimientos de fiscalización mencionados en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.703 y sus complementarias, y a los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, previstos en el artículo 3° de la Resolución General N° 4.794.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar la feria fiscal extraordinaria a que se refiere el artículo 1°, para los procedimientos de fiscalización electrónica realizados en el marco de lo dispuesto por la Resolución General N° 3.416, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 22/09/2020 N° 41038/20 v. 22/09/2020

**Fecha de publicación 22/09/2020**



# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)